



## de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 183

Lunes 6 de Agosto



AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 215, correspondiente al día 3 de Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Decreto

Consecuente el Ministro que suscribe con el propósito de arbitrar cuantas medidas puedan conducir a sostener desde el primer momento la cotización del trigo a los precios fijados por la tasa, entiende que es necesario reforzar la función del crédito, por ser éste el más poderoso auxiliar de la finalidad que se persigue.

Dispone el Estado para ello de un organismo, cual es el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuya marisima gestión es ya conocida en todo el ámbito rural, pero que por su organización todavía inculiente no cuenta con disponibilidades ni con elementos suficientes para movilizar con la rapidez y facilidad necesaria, a pesar de su loable esfuerzo, el gran volumen de numerario que el actual problema requiere.

Por tal razón, y sin perjuicio de las múltiples operaciones que con el citado fin viene realizando dicho Servicio, se intenta por el presente Decreto encauzar hacia el campo, por el intermedio de las Instituciones de crédito, ahorro y previsión, una caudalosa corriente de dinero bastante, desde luego, para mantener al margen de la oferta todo el trigo necesario a fin de alcanzar la normalización del mercado cerealista.

Fundado en las anteriores consideraciones, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Sindicato Triguero» se autoriza en cualquier población la constitución de Sindicatos agrícolas, integrados por tenedores de trigo cosechado por ellos mismos o procedentes de rentas, censos o participaciones en aparcería, con la única finalidad de gestionar y obtener préstamos, observando las condicio-

nes y formalidades que se establecen en el presente Decreto.

No podrán ser socios de dichos Sindicatos los prestatarios del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por el concepto «regulación del mercado de trigo», los comerciantes, intermediarios, almacenistas y fabricantes de harinas.

Artículo 2.º La creación de los expresados Sindicatos Trigueros no estará sujeta a más requisitos que la formalización del acta de su constitución, cuyo documento se presentará por duplicado en la correspondiente Junta local de contratación de trigo, acompañado de una relación de los miembros que integren la entidad, cualquiera que sea su número, siempre que reúna las condiciones estipuladas en el artículo anterior.

Las Juntas locales de contratación de trigo visarán gratuitamente, con la firma del Presidente y Secretario, sello de las mismas, en el acto de su presentación, el acta de constitución de los Sindicatos Trigueros, conservando uno de los ejemplares.

El cumplimiento de esta formalidad será requisito indispensable y bastante para que los Sindicatos puedan funcionar a todos los efectos legales.

Artículo 3.º Los Sindicatos Trigueros se registrarán por una Junta directiva, elegida por sus socios, compuesta de un Presidente, dos Vocales y un Secretario, cuyos cargos serán gratuitos.

Dichas Juntas asumirán la representación del Sindicato en todas las operaciones, actos y contratos que realice y en el ejercicio de las acciones que competan a la entidad; quedando expresamente obligadas:

a) A gestionar con toda rapidez la concesión de los préstamos que soliciten cualquiera de los socios, siempre con la obligada intervención de la Junta local de contratación correspondiente.

b) A presentar a las Juntas de contratación las ofertas para la venta de trigo pignorado.

c) A reconocer el trigo ofrecido en prenda, certificando acerca de su sanidad y limpieza cuando sean requeridas para ello.

d) A cooperar al más exacto cumplimiento de cuantas obligaciones contraiga el Sindicato.

e) A dar inmediata cuenta a

la Junta de contratación correspondiente de las altas de nuevos asociados que ocurran con posterioridad a la constitución del Sindicato.

Artículo 4.º Los Sindicatos Trigueros constituidos al amparo de este Decreto podrán operar con cualquier entidad de crédito o ahorro popular, excepto con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Los préstamos que obtengan devengarán un interés anual no superior al 5 por 100 y sus vencimientos no podrán rebasar la fecha de 30 de Abril de 1935.

En concepto de seguro, conservación de la prenda, alquiler de los locales o cualquier otro gasto se podrá exigir por el acreedor prendario un recargo que en total no exceda de ocho décimas por ciento anual sobre el tipo de interés pactado.

En el caso de que el prestatario acompañe la póliza de seguro contra riesgo total o parcial de la prenda, el recargo antedicho se rebajará en el montante de la póliza hasta un máximo de cinco décimas por ciento.

Artículo 5.º Las Juntas directivas de los Sindicatos exigirán a los socios prestatarios una cuota obligatoria de una décima por ciento sobre el capital de sus respectivos préstamos, cuyo importe entregarán a la Junta de contratación correspondiente en concepto de gastos de gestión.

Por el mismo concepto podrán exigir a los referidos socios hasta una cantidad igual a la anterior para atender a sus propios gastos.

Artículo 6.º El importe de los préstamos prendarios que conceda con arreglo al presente Decreto cubrirá el 75 por 100 del valor del trigo pignorado, calculado al precio mínimo de la tasa en vigor.

Artículo 7.º Todos los socios que compongan cada Sindicato Triguero responderán subsidiaria y solidariamente de la integridad del depósito de trigo constituido en prenda, cuando les fuere confiada su custodia, y del reintegro del capital e intereses del préstamo.

Artículo 8.º En la contratación y venta del trigo pignorado, se observarán las normas establecidas en el Decreto de este Ministerio de 30 de Junio de 1934.

Las Juntas locales de contratación no expedirán guías de venta para dicho trigo sin que estén cancelados los préstamos a los cuales sirva de garantía, o sin la conformidad del acreedor prendario.

Si las ofertas de trigo para la venta se retrajesen en tal cuantía que hicieran imposible el cumplimiento por parte de los harineros de la obligación de mantener el «stok» legal, el Ministro de Agricultura queda autorizado para dictar las normas de venta obligatoria que conduzcan a la normalización del mercado.

Artículo 9.º Las exenciones de los impuestos de Timbre y Derechos reales establecidos por la vigente L. y de 28 de Enero de 1906, respecto de la constitución, modificación, unión o disolución de Sindicatos Agrícolas y de todos los actos y contratos en que éstos intervengan, en cumplimiento de los fines sociales, serán aplicables a los Sindicatos que se constituyan conforme al presente Decreto, los cuales estarán asimismo exceptuados del pago de arbitrios municipales, utilidades y cualquier otra clase de gravamen fiscal.

Dado en Madrid a 2 de Agosto de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez. 3079

### Sección Provincial de Estadística

#### Rectificación del Padrón Municipal de habitantes

Han sido aprobados los padrones municipales de habitantes, (Rectificación anual de 1933), correspondientes a los siguientes municipios:

Aldeanueva de la Vera, Caminomorisco, Coria, Galisteo, Garganta la Olla, Guadalupe, Holguera, Majadas, Mirabel, Santa Cruz de la Sierra, Torviscoso, Torre de Santa María, Torreorgaz y Zarza de Granadilla.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, que deberán recoger la documentación mencionada, mediante recibo, en esta Sección Provincial.

Cáceres, 31 de Julio de 1934.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil. 3064

## Distrito Forestal

### CIRCULAR

Relación de los Montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, cuyas propuestas de aprovechamientos y mejoras no sufren variación en el año forestal 1934-935 y que, se incluyen en una sola Memoria, en cumplimiento de Orden comunicada a la Jefatura de dicho Distrito, en 26 de Junio de 1929.

Los señores Alcaldes notificarán a los rematantes de los disfrutes contratados por varios años, hagan los ingresos preceptivos antes del día 15 del mes de Septiembre del año actual y, sin cuyo requisito, no se les podrá extender la necesaria licencia.

Número y nombre de los Montes

1-C. Los Cabezos.—Término y propios de Alcántara. 771 hectáreas. Pastos y labor por cinco años, siendo éste el 3.º del contrato, para: 1.000 lanares, 200 cabras y 125 hectáreas de labor. Precio, 9.000 pesetas.

1 D. Mínguez.—Término y propios de Coria. 773 hectáreas. Pastos y labor por 4 años, siendo éste el 3.º del contrato, para: 100 cabras, 300 cerdos y 200 hectáreas de labor. Precio, 4.900 pesetas. Pastos gratuitos, para: 150 vacas y 200 mayores. Tasados en 10.850 pesetas.

1-E. Dehesa Boyal.—Idem idem de Guijo de Galisteo. 320 hectáreas. Pastos y montanera, contratados por 5 años, siendo éste el 4.º, para: 800 lanares, 200 cabras, 50 mayores, 150 vacas y 500 cerdos. Tasación, 9.500 pesetas.

Labor en 100 hectáreas por 2 años, siendo éste el último, en 500 pesetas.

1-H. Dehesa Boyal y Cerca del radio.—De idem idem de Monroy. Cabida, 675 hectáreas. Pastos por un año en subasta, con: 270 cabras y 70 vacas y 150 yuntas de labor en los gratuitos, con un valor de 5.300 pesetas los subastados y 7.000 pesetas los gratuitos. Montanera con 125 cerdos, 1.200 hectáreas, por 750 pesetas.

1 J. Dehesa Boyal. Del idem idem de Acituna. 270 hectáreas. Pastos, montanera y labor por 2 años y es el último, para: 2.000 lanares, 150 cabras y 250 vacas; 30 cerdos de cebo o 60 malandares, 240 hectólitros de bellota y 150 hectáreas de labor, por 2 años (es el último), por 10.200 pesetas.

2. Sierra.—Del idem idem de Casas del Monte. 210 hectáreas. Pastos y montanera en subasta, para: 500 lanares, 100 cabras y 20 cerdos todo el año, por 2.600 pesetas. Pastos gratuitos para ganajo de labor, con: 46 vacas, 11 mayores y 99 menores. Tasación, 3.187,50 pesetas.

7. Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro.—Del término y propios de Hervás. 2.283 hectáreas. Pastos, para: 5.000 cabras, 270 vacas, 50 mayores y 100 cerdos. Tasación, 28.317 pesetas. Contratado por 5 años, siendo éste el último.

Se levanta del trozo de «Peramarza» el acotamiento du ante los meses de Julio a Noviembre.

8 C. Dehesa Boyal.—Del

idem idem de Santibáñez el Bajo. 550 hectáreas. Pastos, con: 1.100 anares, 600 cabras, 650 vacas, 50 mayores y 150 cerdos. Montanera: 350 cebones y 200 malandares, que aprovecharán 3.000 hectólitros de bellota. Labor en 125 hectáreas. Leñas procedentes de la poda de los árboles que comprenda la labor en unos 300 estéreos y las muertas y rodantes que aprovecharán los ganaderos. Estos disfrutes, unidos en un solo remate, están adjudicados en 14.500 pesetas, por 3 años, y éste es el 2.º

9. Jálama.—Del idem idem de Acebo. 227 hectáreas. Pastos y abrevaderos, para: 15 vacas y 1.500 cabras todo el año, y 3.500 cabras y 30 vacas en los meses de Julio a Septiembre, todo en subasta, por 5.000 pesetas.

9-A. Dehesa Boyal. Del idem idem de Cilleros. 149 hectáreas. Pastos por 5 años, siendo éste el cuarto, para: 180 vacas, 100 cabras, 15 mayores y 80 cerdos, por 3.760 pesetas.

11. Dehesa Boyal y Matajunnillo.—Del idem idem de Eljas. 257 hectáreas. Pastos gratuitos, para: 30 vacas y 70 mayores, en 2.000 pesetas.

12. Baldío Cabril.—Del idem idem de Gata. 700 hectáreas. Pastos en subasta, para: 500 cabras, por 1.500 pesetas. (Acotada al pastoreo la parte repoblada de pinos.) Pesca de trucha por 5 años, siendo éste el 1.º, en 60 pesetas anuales.

13. Egido Helechoso.—Del idem idem de Gata. 600 hectáreas. Pastos en subasta, para: 500 cabras en 1.500 pesetas. (Acotada al pastoreo la parte repoblada de pinos.)

14. Sierra.—Del idem idem de Gata.—400 hectáreas. Pastos comunales, previo el pago del 10 por 100 para el ganado de labor con 12 vacas y 25 mayores, por 740 pesetas. Pastos en subasta, para: 700 cabras en 2.100 pesetas.

15. Majadr y Bardal.—Del idem idem de Hernán Pérez. 250 hectáreas. Pastos y labor por 3 años, siendo éste el 2.º, para: 200 lanares, 100 cabras y 20 vacas y 50 hectáreas de labor, en 2.500 pesetas. Labor gratuita en 100 hectáreas, en los sitios «Ja al» y «Alcornocal» por 3 años, siendo éste el último.

16 A. Balvío de la Almenara.—Del idem idem de Santibáñez el Alto. De la pertenencia de Gata. 17 hectáreas. Pastos en subasta, para: 150 cabras, en 300 pesetas.

17. Dehesa de Arriba.—Del idem idem de Torrecilla de los Angeles. 160 hectáreas. Pastos y labor, en 3 años, siendo éste el segundo, para: 30 vacas, 100 lanares, 20 mayores y 80 hectáreas de labor, en 1.500 pesetas.

Número 18. Agahados.—Del término y propios de Valverde del Fresno. 672 hectáreas. Pastos y labor por 2 años y éste es el último, para: 300 lanares, 200 cabras, 50 vacas y 20 hectáreas de labor. Tasación en 1.300 pesetas, ambos disfrutes.

Número 19. Los Condados.—Del idem, idem, idem. 737 hectáreas. Pastos y labor por 2 años, siendo éste el último, con: 300 lanares, 300 cabras, 20 vacas y 50 hectáreas de labor, en 1.275 pesetas, ambos disfrutes.

Número 20. Costas de Basadiga.—Del idem, idem, idem. 533 hectáreas. Pastos y labor por 2 años, siendo éste el último, con: 300 lanares, 300 cabras, 20 vacas y 40 hectáreas de labor, en 1.650 pesetas, ambos disfrutes.

Número 21. Fumadel.—Del idem, idem, idem. 743 hectáreas. Pastos y labor por 2 años, siendo éste el último, con: 300 lanares, 300 cabras, 20 vacas y 40 hectáreas de labor, en 1.350 pesetas, ambos disfrutes.

Número 22. Los Papachales.—Del idem, idem, idem. 248 hectáreas. Pastos por 2 años y éste es el último, con: 150 lanares, 100 cabras y 10 vacas, en 475 pesetas.

Número 23. Salvaleón.—Del idem, idem, idem. 612 hectáreas. Pastos y labor por 2 años y éste es el último, con: 300 lanares, 250 cabras, 20 vacas y 100 hectáreas de labor, en 1.550 pesetas, ambos disfrutes.

Número 24. Valdefornos.—Del idem, idem, idem. 305 hectáreas. Pastos y labor por 2 años y éste es el último, con: 200 anares, 100 cabras, 10 vacas y 50 hectáreas de labor, en 800 pesetas, ambos disfrutes.

Número 25. Valle de la Venta.—Del idem, idem, idem. 488 hectáreas. Pastos y labor por 2 años y éste es el último, con: 250 lanares, 250 cabras, 30 vacas y 50 hectáreas de labor, en 1.125 pesetas, ambos disfrutes.

Número 27. Llanos de Doña Pascua.—Del término y propios de Villasbuenas de Gata. 30 hectáreas. Pastos, con: 20 lanares, 50 cabras y 5 vacas, en subasta, por 380 pesetas.

Número 28. Peralejos.—Del idem, idem. 150 hectáreas. Pastos y labor subastados por 6 años, siendo éste el 2.º, en 1.375 pesetas y se aprovechan en esta forma: la labor, en 50 hectáreas y los pastos, con: 80 lanares, 10 cabras y 30 vacas.

Número 29. Marradas del Coto.—Del término y propios de Aldanueva de la Vera. 700 hectáreas. Pastos por 6 años, siendo éste el 4.º, para: 800 cabras, 300 anares, 30 vacas, 50 cerdos y 130 mayores, por pesetas 4.000. 100 metros cúbicos de piedra y otros 100 metros cúbicos de tierra, por 50 pesetas, contratados por 5 años, siendo éste el 3.º.

Número 35. Cerro de la Cabeza.—Del idem, idem, idem, de Jaraiz de la Vera. 45 hectáreas. Pastos por 3 años, siendo éste el 1.º, para: 50 cabras, en 300 pesetas.

Número 36. Dehesa Boyal.—Del idem, idem, de Jaraiz de la Vera. 1.387 hectáreas. Pastos y labor, contratados por 4 años, siendo éste el último, para: 200 lanares, 500 cabras y 50 vacas, y 400 hectáreas de labor, por 14.800 pesetas.

Pastos gratuitos, para: 55 vacas y 500 mayores. Tasación: 5.825 pesetas.

Número 44. Robledo.—Del término y propios de Losar de la Vera. 862 hectáreas. Pastos por 5 años, siendo éste el 3.º, para: 4.000 anares, 200 cabras, 60 vacas y 25 mayores, por 13.325 pesetas.

Labor gratuita por 6 años, siendo éste el 4.º.

Número 45. Sierra. Del idem, idem, idem. 7.000 hectáreas. Pas-

tos subastados por 5 años, siendo éste el 4.º, para: 2.000 lanares, 3.500 cabras, 700 vacas, 160 mayores y 100 cerdos, en 30.900 pesetas.

En este monte existe también por 2 años, un disfrute de maderas y leñas y que termina el presente.

Número 46. Umbría del Helechoso.—Del idem, idem, de Madrigal de la Vera. 380 hectáreas. Pastos por 1 año, con: 200 lanares, 400 cabras y 50 mayores, en 1.500 pesetas.

Están acotadas al pastoreo, 20 hectáreas, en el sitio «Lanchuelas».

Número 47. Dehesa Boyal.—Del idem, idem, de Robledillo de la Vera. 330 hectáreas. Pastos, montanera y labor por 6 años, siendo éste el 3.º, para: 400 lanares, 100 cabras, 20 vacas y 20 cerdos en montanera y 100 hectáreas de labor. Todo en 7.000 pesetas.

Número 50. Robledo y Cerro-gordo.—Del idem idem de Torremenga. 439 hectáreas. Pastos y labor por 5 años, siendo éste el último, para: 200 cabras, 20 vacas, 1.000 lanares y 100 cerdos y 50 hectáreas de labor. Valor de este disfrute, 12.300 pesetas.

Número 53. Ambrihuela y Montero.—Del idem, idem, de Villanueva de la Vera. 600 hectáreas. Pastos por 4 años, siendo éste el último, para: 200 lanares y 400 cabras, por 2.800 pesetas.

Pesca de truchas, por 4 años, siendo éste el último, por 220 pesetas.

Número 54. Coto.—Del idem, idem, de idem. 962 hectáreas. Pastos contratados por 4 años, siendo éste el último, para: 500 lanares, 600 cabras, 120 vacas y 30 mayores, por 4.550 pesetas.

Arranque de jaras y brezo, en 50 pesetas (unas 500 cargas).

Pesca de Truchas, contratados por 4 años, siendo éste el último, en 37 pesetas.

Número 56. Jardines.—Del idem idem de idem. 700 hectáreas. Pastos por 3 años, siendo éste el último, para: 100 cabras y 20 vacas, por 750 pesetas.

Número 61. Valhondo.—Del idem idem de Berzocana. 430 hectáreas. Pastos, montanera y labor por 4 años, siendo éste el 3.º, para: 1.000 lanares, 200 cabras, 50 vacas, 120 cerdos en montanera y 100 cerdos todo el año, y labor en 110 hectáreas. Tasación, 14.366,80 pesetas.

Número 73. Pasafios.—Del idem idem de Garciaz. 707 hectáreas. Pastos y labor contratado por 5 años, siendo éste el 3.º, para: 100 vacas y 150 hectáreas de labor, en 7.500 pesetas.

Tierra arcillosa, 150 metros cúbicos, tasados en 50 pesetas, y que se subastará como el anterior, (por un sólo año), y 218 vacas y 110 mayores, como ganado gratuito, en 7.000 pesetas.

Número 74. Zorro.—Del término y propios de Zorita. 1.200 hectáreas. Este monte recientemente catalogado, tiene arrendado por el Ayuntamiento y por un período de 5 años, los disfrutes de pastos y labor, los cuales aprovechamientos terminan en el presente año 1934-35, por una renta anual de 24.607 pesetas.

Número 79. Dehesa Boyal.—Del idem idem de Balvís de Monroy, 308 hectáreas. Pastos, mon-

tanera y labor, contratados por 2 años, siendo éste el último, para: 100 vacas, 65 cabras, 25 mayores y 50 cerdos; más 50 cerdos en montanera y 150 hectáreas de labor. Todo en 2.350 pesetas.

Número 85. Cerromoral.—Del idem idem de Barrado. 100 hectáreas. Pastos subastados por 4 años, siendo éste el 3.º, para: 20 cabras y 50 vacas, en 600 pesetas.

Número 86. Sierra-Barrera y Collado de la Paula.—Del idem idem de Barrado. 65 hectáreas. Pastos subastados por 4 años, siendo éste el 3.º del contrato, para: 30 cabras y 20 vacas, en 350 pesetas.

Número 87. Solana.—Del idem idem de Barrado. 200 hectáreas. Pastos subastados por 4 años, siendo éste el 3.º, para: 100 cabras y 80 vacas, en 1.300 pesetas.

Número 90. A. Robledo.—Del idem idem de Matpartida de Plasencia, 1.233 hectáreas. Pastos y labor por 5 años, siendo éste el 4.º, para: 500 vacas, 50 mayores y 300 hectáreas de labor, en 13.500 pesetas.

Número 90. B. Dehesa Boyal.—Del idem idem de Montehermoso. 530 hectáreas. Pastos, montanera y labor que están adjudicados por 2 años, siendo éste el último, para: 1.200 lanas y 100 cabras, en 10.400 pesetas, los pastos; 7.500 pesetas, la labor, y 2.500 pesetas, la montanera, para: 500 cerdos (2.000 hectolitros de bellotes), sumado todos los disfrutes contratados, 20.400 pesetas.

Pastos gratuitos, para: 300 vacas y 300 mayores, en 6.000 pesetas.

Número 91. Dehesa Boyal.—Del idem idem de Piornal. 297 hectáreas. Pastos contratados por 3 años, siendo éste el 2.º, para: 200 cabras, en 600 pesetas.

Número 91. A. Valcorchero.—Del idem idem de Plasencia. 1.375 hectáreas. Pastos contratados por 5 años, siendo éste el 2.º, para: 1.000 lanas, 450 vacas, 50 mayores, 100 cabras y 200 cerdos, en 20.000 pesetas.

Número 96. Carrascal.—Del idem idem de Valencia de Alcántara. 1.239 hectáreas. Pastos y labor por 5 años, siendo éste el 3.º, para: 800 lanas, 300 vacas, 200 cabras y 100 cerdos fuera de montanera. Labor en 250 hectáreas. Ambos aprovechamientos, tasados en 15.000 pesetas.

La presente relación, correspondiente al año forestal 1934-35, ha sido aprobada por el ilustrísimo señor Inspector Regional de la 6.ª con fecha 16 del pasado mes de Julio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Cáceres a 1 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. D., Vicente Hernández.

3054

## Delegación Provincial del Trabajo

### LEGISLACION Y NORMA

Vista la orden recibida del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión en resolución del 29 del pasado en el expediente instruido en virtud de denuncia formulada

por el obrero Sixto Sevilla Ramírez, contra el patrono Valentín Gómez, Contratista del camino vecinal de Valdecaballeros a Cañamero, en el que se comprueba por la declaración del representante del patrono que los obreros que trabajan en la obra citada no les satisfacen los jornales en dinero sino lo hacen en abonos para que se surtan de los artículos de mayor necesidad en los establecimientos de la localidad.

Resultando: Que la Dirección general acordó devolver a esta Delegación el expediente pendiente a fin de que por la misma se proceda de acuerdo con los preceptos legales vigentes a imponer la oportuna sanción al antedicho Contratista por infracción del artículo 46 de la vigente Ley de contrato de trabajo de 21 de Diciembre de 1931.

Considerando: Que de todo lo actuado en el antedicho expediente aparece plenamente demostrado que el Contratista del camino vecinal de Valdecaballeros a Cañamero, Valentín Gómez, pagaba a los obreros en abonos canjeables por artículos de mayor necesidad en los establecimientos de la localidad; no siendo de apreciar las razones de débitos que alega en su declaración.

Considerando: Que el artículo 46 de la Ley de contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, dispone que el pago de salario habrá de hacerse en moneda de curso legal al terminar el trabajo o su contrato o periódicamente según se haya estipulado, pero en este caso los plazos para liquidación no podrán exceder de los fijados por las bases de trabajo o por pacto colectivo y nunca podrá exceder de un mes. Los usos locales en defecto de otras normas o acuerdos autorizados decidirán en cuanto a los días y las horas de pago, pero éste deberá hacerse o dentro de la jornada o inmediatamente de terminarse ésta en lugar del trabajo. No podrá verificarse el pago de salarios en día de descanso ni en lugares de recreos, tabernas, cantinas o tiendas.

Visto el artículo citado y demás de general aplicación al presente caso.

El Delegado que suscribe acuerda imponer al infractor don Valentín Gómez, la multa de 150 pesetas, cuya cantidad hará efectiva en metálico, en el plazo de cinco días, en el Instituto Nacional de Previsión o en sus Cajas Colaboradoras.

Contra este acuerdo cabe el recurso de reposición en el plazo de diez días, previa consignación de la multa, más el 20 por 100 en la Caja general de Depósitos.

Cáceres, 21 de Julio de 1934.—El Delegado Provincial, Alfonso Fernández.

Ignorándose el domicilio de don Valentín Gómez, publíquese en el BOLETIN OFICIAL esta resolución para que sirva de notificación al mismo, empezando a contarse los días cinco, para consignar en metálico, la cantidad de 150 pesetas en el Instituto Nacional de Previsión, y los diez para interponer recurso.

Cáceres, 31 de Julio de 1934.—El Delegado Provincial, Alfonso Fernández.

3059

## Audiencia Territorial

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don José Alfonso Martínez, interponiendo recurso Contencioso administrativo en nombre de don Liborio Avila Lucas, interponiendo recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Tornavacas fecha 22 de Abril de 1934, por el que se declaró al recurrente responsable de cantidad.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 30 de Julio de 1934.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Angel Avila.

3072

## Juzgados

### PASARON

#### Edicto

Don Eloy Aparicio Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Pasarón.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza vacante de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de Instrucción de este partido, se anuncia de nuevo referida vacante en turno libre, conforme determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones vigentes, por el término de quince días, debiendo los aspirantes dirigir en dicho plazo sus solicitudes a este Juzgado municipal con los documentos necesarios, haciéndose constar que este término municipal o villa solo cuenta con 1.827 habitantes, y el Secretario no percibe otra remuneración más que los derechos de Arancel.

Dado en Pasarón a 1 de Agosto de 1934.—Eloy Aparicio.—Por su mandado, el Secretario suplente, Agapito Rama.

3031

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Florencio Luengo Nuevo, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en juicio de factas que se sigue en este Juzgado contra Gregorio López Rozalen, natural de Valdepeñas, colchonero ambulante, y cuyo a trueque paradero se ignora, por hurto de 50 pesetas, ha acordado citar a dicho individuo por medio del presente edicto, para que comparezca a la celebración de

dicho juicio, que tendrá lugar el día 8 del actual, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, por si quiere concurrir al acto de dicho juicio o hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a 1 de Agosto de 1934.—Florencio Luengo.

3073

### CORIA

Don Benedicto Hernández Herro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 99 del año actual, sobre hurto de caballerías de la propiedad de Isidoro Sánchez Gutiérrez, vecino de Calzadilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una mula de seis años, alzada 1'21, capa roja, hierro particular La Mundial en nalga derecha, señas particulares, rallas cruzadas por paleta y dorso, la marca de la Sociedad en el brazuelo izquierdo S. A. C.

Otra mula de cinco años, alzada 1'25, capa castaña, hierro particular en nalga derecha La Mundial, señas particulares, bragada, bocelara y lunares blancos en costillares derecho y la marca de la Sociedad en el brazuelo izquierdo S. A. C.

Dado en Coria a 28 de Julio 1934.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel Crespo.

3023

### LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades, así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítima; e i tresos a la vez que en sus oídos sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos caballerías y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 113 de 1934,

sobre hurto de esos semovientes la noche del 29 al 30 de Junio último, de la finca Lozanza, de este término municipal.

Caballerías cuya busca se interesa

De la propiedad de Francisco Aguirre López

Jaca de 13 años, negra, calzada de las cuatro extremidades, frontina, con hierro U. L. nalga derecha; y

Mula castaña clara, de ocho años, con hierros U. L. y U. Z. en nalgas.

De la propiedad de Andrés Liviano Gómez

Mulo de 2 años, pelo castaño, castrado, alzada 1'40 centímetros, hierro L. B. M. nalga derecha.

Dado en Logrosán a 1.º de Agosto de 1934.—Juan V. Barquero y Barquero.—El Secretario José María Jimeno.

3068

## Alcaldías

MORCILLO

Edicto

Don Cándido Antón Barquero, Alcalde constitucional de Morcillo.

Hago saber: Que para atender al pago del material de oficinas y adquisición del necesario, hasta fines del presente ejercicio y a fin de dotar la consignación por insuficiencia de capítulo, 18 artículo único, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 250 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 60 pesetas.

Totales, 310.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 250 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 60 pesetas.

Totales, 310.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla pueda formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Morcillo a 31 de Julio de 1934.

—El Alcalde, Cándido Antón.

3053

TEJEDA DE TIETAR

Transferencia de Créditos

Con el fin de reforzar la consignación del capítulo 18 artículo único del vigente Presupuesto, y satisfacer con ellos algunas atenciones imprevistas, ha sido propuesta por el Secretario Interventor y aceptada por la Comisión de Hacienda, la propuesta oportuna de transferencia de crédito que determina el artículo 10 del vigente Reglamento de Hacienda municipal. Al efecto, y en cumplimiento de dicho precepto legal, el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por espacio de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Tejeda de Tietar, 29 de Julio de 1934.—El Alcalde, Santos Moreno.

3063

# Ayuntamiento de Cañaveral

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas hasta el mes de Julio

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.		En menos.	
					Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.
<b>GASTOS</b>								
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	32.187	37	3.973	11	»	»	28.214	26
» 2.º Representación municipal .....	750		407	95	»	»	342	05
» 3.º Vigilancia y seguridad .....	2.555		688	74	»	»	1.866	26
» 4.º Policía urbana y rural.....	9.288		917		»	»	8.371	
» 5.º Recaudación municipal.....	»		»		»	»	»	
» 6.º Personal y material de oficinas ..	12.096	28	4.812	22	»	»	7.284	06
» 7.º Salubridad e higiene .....	6.527	50	731	80	»	»	5.795	70
» 8.º Beneficencia.....	14.250		1.363	05	»	»	12.886	95
» 9.º Asistencia social.....	196		»		»	»	196	
» 10. Instrucción Pública .....	3.360		250	30	»	»	3.109	70
» 11. Obras Públicas .....	21.750		10.279	70	»	»	11.470	30
» 12. Montes.....	2.000		»		»	»	2.000	
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	»		»		»	»	»	
» 14. Servicios municipalizados .....	»		»		»	»	»	
» 15. Mancomunidades .....	»		»		»	»	»	
» 16. Entidades menores .....	»		»		»	»	»	
» 17. Agrupación forzosa de Municipios .....	»		»		»	»	»	
» 18. Imprevistos .....	1.517	18	1.092	30	»	»	424	88
» 19. Resultas .....	71.383	86	13.583	85	»	»	57.800	01
<b>TOTALES DE GASTOS.....</b>	<b>177.861</b>	<b>19</b>	<b>38.100</b>	<b>02</b>	»	»	<b>139.761</b>	<b>17</b>
<b>INGRESOS</b>								
Capítulo 1.º Rentas .....	10.209	95	2.652	30	»	»	7.557	65
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales .....	25.500		6.694	74	»	»	18.805	26
» 3.º Subvenciones.....	»		»		»	»	»	
» 4.º Servicios municipalizados .....	»		»		»	»	»	
» 5.º Eventuales y extraordinarios .....	3.800		127	76	»	»	3.672	24
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales .....	»		»		»	»	»	
» 7.º Contribuciones especiales .....	»		»		»	»	»	
» 8.º Derechos y tasas.....	6.120		1.763	52	»	»	4.356	48
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos .....	14.230	05	330	05	»	»	13.900	
» 10. Imposición municipal .....	45.232		10.667	96	»	»	34.564	24
» 11. Multas .....	750		»		»	»	750	
» 12. Mancomunidades .....	»		»		»	»	»	
» 13. Entidades menores.....	»		»		»	»	»	
» 14. Agrupación forzosa de Municipios .....	635	33	»		»	»	635	33
» 15. Resultas .....	79.857	88	17.551	40	»	»	62.306	48
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>186.335</b>	<b>21</b>	<b>39.787</b>	<b>53</b>	»	»	<b>146.547</b>	<b>68</b>
Existencia en Caja .....	»		1.687	51	»	»	»	
Totales iguales a los de gastos .....	»		38.100	02	»	»	»	

Cañaveral a 31 de Julio de 1934.—El Secretario Interino, Manuel Marugán.—V.º B.º, el Alcalde, Félix Gutiérrez.

3060